

Xalapa-Enríquez, Ver., a 02 de julio de 2024  
**Transmitimos Valores para Construir Democracia**

N°. de Oficio OPLEV-SE-3644/2024

**Asunto:** El que se indica

**Lic. Giancarlo Giordano Garibay**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales del INE.**  
**Presente**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a su vez hacerle llegar el oficio OPLEV/UF/514/2024, signado por el *Mtro. Javier Covarrubias Velázquez, Titular de la Unidad de Fiscalización de este Organismo*, quien plantea dos cuestionamientos a manera de consulta relacionadas con la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que se acreditaron para realizar observación electoral en Veracruz.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, le solicito, de la manera más atenta, se remita la presente consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o al área que estime competente la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha**  
**Secretario Ejecutivo**

C.c.p. **Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales.** - Presidenta del Consejo General del OPLE Veracruz. - Para su conocimiento. Presente.  
**Mtro. Javier Covarrubias Velázquez.** - Titular de la Unidad de Fiscalización. Mismo fin.

Archivo.  
F-6501-2024

JECE/OA



Proceso Electoral 2023  
**2024**  
Mi voz, mi voto, mi elección Veracruz

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Xalapa, Veracruz; 01 de julio de 2024.  
Oficio número: OPLEV/UF/514/2024  
Asunto: **Consulta Observación Electoral.**

**Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha**  
**Secretario Ejecutivo**  
**Presente**



Por este medio me permito saludarle y, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, y en atención a los Acuerdos del Consejo General del INE números **INE/CG553/2024**, por el que se aprobaron los plazos, mecanismos y criterios para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones que realicen observación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024; así como **INE/CG263/2014**, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011; mismos que, en lo que interesa, en sus considerandos y transitorios señalan lo siguiente:

#### **INE/CG553/2024**

En su considerando 68 establece lo siguiente:

*Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el RF, para las organizaciones de observadores en elecciones locales.*

Asimismo, en su punto de Acuerdo primero establece:

**PRIMERO.** Se aprueban los plazos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral, instituciones de educación superior y en su caso, organismos internacionales beneficiarios del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral y el Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, conforme a lo siguiente:



Presentación de informe	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	16 días	10 días	11 días	6 días	3 días	6 días
lunes 2 de septiembre de 2024	jueves 26 de septiembre de 2024	jueves 10 de octubre de 2024	martes 29 de octubre de 2024	miércoles 06 de noviembre 2024	lunes 11 de noviembre de 2024	miércoles 20 de noviembre de 2024

En el mismo sentido, en el punto de Acuerdo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*TERCERO. La presentación del informe de ingresos y gastos, a partir del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 y subsecuentes, será a través del mecanismo electrónico generado y administrado por el Instituto Nacional Electoral para tal fin.*

*La Unidad Técnica de Fiscalización será la encargada de elaborar manuales de usuario sobre el mecanismo para la presentación del informe de ingresos y gastos, así como la difusión de dicho material.*

*La entrega del informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que se realice a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, no exime, ni sustituye, el cumplimiento de las demás obligaciones adicionales a las de fiscalización, contempladas en la legislación en materia de observación electoral.*

**INE/CG263/2014**

Transitorio Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y



organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Así como con fundamento en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

*2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días 'después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.*

De conformidad con los artículos 236, numeral 1, inciso c) y 268 del Reglamento de Fiscalización del INE, que a la letra dice:

*Artículo 236. 1. Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:*

*c) Las Organizaciones de observadores: un informe dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.*

*Artículo 268. 1. Las Organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.*

En el mismo tenor, la convocatoria para participar como observador u observadora electoral, emitida por este OPLE Veracruz, establece que la acreditación es para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

De lo anterior, me permito **consultar**, lo siguiente:

<sup>1</sup> El plazo se modifica, derivado del punto primero de Acuerdo, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG553/2024, por medio del cual se aprobó que, la presentación de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observación electoral, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, se realice el 2 de septiembre de 2024.



1. ¿El Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización realizará la auditoría correspondiente a las organizaciones ciudadanas que se acreditaron para realizar observación electoral en Veracruz?
2. ¿Para el PELO 2023-2024 corresponde al OPLE Veracruz realizar la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que se acreditaron para realizar observación electoral en Veracruz?

Conocedores de los tiempos establecidos por el INE en el punto primero de Acuerdo, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG553/2024, para la rendición de cuentas de las organizaciones ciudadanas que se acreditaron para realizar observación electoral, en mucho agradeceré su respuesta oportuna.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. Javier Covarrubias Velázquez  
Titular de la Unidad de Fiscalización

CCP. Dra. Marisol Alicia Delgadillo Morales. Consejera Presidenta del OPLE Veracruz. Para su conocimiento. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/33694/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 julio de 2024.

**MTRO. JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL**  
**VERACRUZ.**

Calle Francisco Javier Clavijero # 188, Colonia Centro,  
Xalapa, Veracruz.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el tres de julio de dos mil veinticuatro, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Consulta

Mediante oficio identificado con el número de oficio OPLEV/UF/514/2024, del primero de julio de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *¿El Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización realizará la auditoría correspondiente a las organizaciones ciudadanas que se acreditaron para realizar observación electoral en Veracruz?*
2. *¿Para el PELO 2023-2024 corresponde al OPLE Veracruz realizar la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que se acreditaron para realizar observación electoral en Veracruz?*

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Titular de la Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (en adelante OPLEV) solicita se informe respecto de la competencia para llevar a cabo la auditoría de las organizaciones ciudadanas acreditadas para la observación electoral en el estado de Veracruz, derivado de la realización del PELO 2023-2024.

#### II. Marco normativo

El artículo 41, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPUM) confiere al Instituto Nacional Electoral en términos de la propia constitución y de las leyes que de ella emanen, competencia para determinar, en los procesos federales y locales, reglas en materia de observación electoral.

Por lo que hace a la observación electoral, el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE) confiere a los ciudadanos la facultad de participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/33694/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, el artículo 217, numeral 1, inciso c) establece las bases a que deben sujetarse los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales de manera personal o como miembro de alguna organización; siendo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante CG) y los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) quienes garanticen el derecho a la observación electoral de los ciudadanos que en lo particular, así como de las organizaciones interesadas.

Así mismo, el comentado artículo 217 de la LEGIPE, en su numeral 2 en relación con los artículos 236, numeral 1, inciso c) y 268, numeral 1 del Reglamento de fiscalización (en adelante RF), señala que las organizaciones de observación electoral deberán informar, a más tardar treinta días posteriores a la jornada electoral, el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Cabe mencionar que el artículo 188, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones (en adelante RE), refiere que las solicitudes para el ejercicio de observación electoral podrán ser presentadas de manera individual o mediante alguna organización de observadores electorales la cual presentará, por conducto de su dirigencia, una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, acompañando las solicitudes individuales.

En ese contexto, el artículo 191 del RE señala que a las vocalías de organización electoral de las juntas ejecutivas del INE atañe el procesamiento de las solicitudes de la ciudadanía que busca ejercer su derecho como observadores electorales siendo que los OPLE tendrán la facultad para designar a los encargados de procesar esas solicitudes.

Así, el artículo 201, numeral 1 y 2 del RE señala que la expedición de la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales serán los consejos locales y distritales del INE, en tanto las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPLE, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.

Bajo ese tenor, cabe mencionar que en sesión extraordinaria del CG celebrada el 22 de mayo de 2024, se aprobaron mediante acuerdo INE/CG553/2024, los plazos, mecanismos y criterios para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones que realicen observación electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 (en adelante plazos, mecanismos y criterios)

En otro punto, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 19, párrafo primero, señala que la ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos, normará los aspectos que sean de competencia local y regulará otras formas de organización política.

En relación con lo anterior, el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave reconoce la competencia del INE para fijar los términos y tiempos de presentación de los informes que podrán presentar los observadores electorales; no obstante,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/33694/2024

Asunto. - Se responde consulta.

construye a esas organizaciones para presentar ante el OPLEV copia del informe que presenten relativo al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral, dentro de los diez días siguientes a su presentación ante el CG.

### III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo, es dable atender de manera puntual cada uno de los cuestionamientos del OPLEV, por lo cual se informa lo siguiente:

En cuanto a la primer interrogante, cabe señalar que el INE/CG553/2024 tiene como una de sus finalidades establecer criterios a efecto de orientar a las organizaciones de observación electoral para que realicen la correcta presentación de sus informes sobre los ingresos y gastos de los recursos públicos y privados que obtengan por concepto de las actividades vinculadas con la observación electoral en ese sentido, en el considerando 63 se reconocen las facultades de esta UTF para aplicar los procedimientos de auditoría respectivos a las organizaciones de observación electoral.

Bajo ese tenor y al amparo de los artículos 191, numeral 1 y 201, numeral 1 del RE, corresponde a la UTF aplicar los procedimientos de auditoría de aquellas organizaciones de observadores electorales que presentaron su solicitud ante la vocalía de organización y obtuvieron su acreditación de acuerdo a la competencia de los consejos locales y distritales del INE; es decir, compete a esta autoridad auditar a las organizaciones que se encuentran registradas en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (en adelante DEOE) para realizar la observación electoral de las elecciones Federales.

Por lo que hace al segundo planteamiento de consulta, se precisa que al tenor de los artículos 191, numeral 2 y 201, numeral 2 del RE, corresponde al OPLEV sustanciar los procedimientos de auditoría de aquellas organizaciones de observadores electorales que hubiesen sido registradas y acreditadas por sus autoridades competentes para desarrollar actividades de observación electoral de los comicios locales.

Asimismo, cabe señalar que en términos del artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014, los OPL deberán establecer procedimientos de fiscalización congruentes acordes a los preceptuados en el RF respecto de las organizaciones de observadores en elecciones locales.

Bajo esa tesitura no escapa de la atención de esta UTF que al tratarse de un Proceso Electoral Concurrente es pertinente que el OPLV, realice las acciones necesarias para conocer el universo de las Organizaciones de Observadores electorales registradas ante la DEOE.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se obtienen las siguientes:



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/33694/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### IV. Conclusiones

- Que es competencia de esta UTF aplicar los procedimientos de auditoría a las organizaciones de observación electoral registradas ante la DEOE respecto del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Que el OPLEV deberá practicar los mecanismos de auditoría acordes al RF respecto de los ingresos y gastos de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro ante las autoridades locales de esa entidad para el desarrollo de actividades vinculadas con la observación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Darío Alejandro Chan Hernández</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Germán Morales Hilario</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3586971  
HASH:  
6D3A09BFB0B5EFACE71A73DD5060C6E770688A422AF6A7  
71CF6642B1D6DAFA8B

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3586971  
HASH:  
6D3A09BFB0B5EFACE71A73DD5060C6E770688A422AF6A7  
71CF6642B1D6DAFA8B

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3586971  
HASH:  
6D3A09BFB0B5EFACE71A73DD5060C6E770688A422AF6A7  
71CF6642B1D6DAFA8B

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3586971  
HASH:  
6D3A09BFB0B5EFACE71A73DD5060C6E770688A422AF6A7  
71CF6642B1D6DAFA8B